



REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA Y LA EMPRESA MPX CHILE HOLDING LTDA.

COPIAPÓ, julio 07 de 2011

RESOLUCIÓN EXENTA N° 33

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°338, de 2010, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y los Decretos UDA Nros 010, de 2000 y sus modificaciones y 027, de 2007:

CONSIDERANDO:

La PROV. N° 597, de 20 de junio de 2011, de Rectoría:

RESUELVO:

1º. REGULARIZASE Y APRUEBASE el siguiente Convenio:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA Y LA EMPRESA MPX CHILE HOLDING LTDA

"MONITOREO MARINO EN PUNTA CACHO"

En Copiapó, a 19 de mayo de 2011, entre la Universidad de Atacama, Corporación autónoma de derecho público R.U.T. N° _____ representada por su Rector don Celso Arias Mora, cédula nacional de identidad N° _____ domiciliado en Avenida Copayapu N° 485, Copiapó, en adelante "La Universidad", por una parte, y por la otra la Empresa MPX Chile Holding Ltda, R.U.T. N° _____ representada por don Pedro Litsek, cédula para extranjeros N° _____ de nacionalidad brasilera, y doña María Paz Cerda Herreros, R.U.T. _____ chilena, todos con domicilio en _____ comuna de _____ ciudad de _____ en adelante "La Empresa", quienes convienen en lo siguiente:

Considerando que:

- 1: Con fecha 13 de enero de 2011 se firmó un "Convenio Marco de Colaboración y Cooperación entre la Universidad de Atacama y la Empresa MPX Chile Holding Ltda" el cual fue aprobado por la Universidad de Atacama mediante Resolución Exenta N° 14 del 22 de marzo de 2011.
- 2: Que en el título Tercero del Convenio Marco se establece entre los fines y propósitos comunes de las partes: "La creación, mantención y coordinación de un sistema de vigilancia, monitoreo o seguimiento ambiental capaz de formular o levantar informes científicos en materias relacionadas con el suelo, el agua, el aire y sistemas marinos".
- 3: Que la Universidad dentro de sus objetivos prioritarios, tiene la Investigación Científica y Tecnológica en los recursos marinos:

Ambas partes acuerdan suscribir el siguiente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERO:

La Universidad de Atacama, a través del CRIDESAT, como centro ejecutor de la iniciativa se compromete a:

1. Brindar todo el apoyo logístico y práctico necesario que permitan cubrir las necesidades de la empresa consultora SIGMASUR, la cual llevará a cabo el monitoreo marino en Punta Cacho.
2. Poner a dos profesionales biólogos marinos a disposición de la empresa consultora SIGMASUR quienes conocen la zona en donde se llevaran a cabo los trabajos.

SEGUNDO:

La empresa mandante MPX, se compromete a:

1. Aportar con la información científica que será levantada en las campañas de monitoreo del medio marino.
2. Aporte práctico en los trabajos de monitoreo, es decir, capacitar a los profesionales del CRIDESAT en la toma de muestras y posterior análisis de los datos.
3. Mantener informado al CRIDESAT de las necesidades de MPX, en términos de investigaciones marinas como planes de manejo y monitoreo de medio marino.

Las partes acuerdan que los aportes de información antes referida se realizarán una vez que MPX haya puesto previamente dicha información en conocimiento de las autoridades ambientales pertinentes.

TERCERO:

La Dirección General del proyecto por parte de la Universidad de Atacama, recaerá en el Académico Mario Guevara Berríos, Director del Centro Regional de Investigación y Desarrollo Sustentable de Atacama (CRIDESAT) de la Universidad de Atacama, y será apoyado por el equipo de profesionales que se menciona en el proyecto.

CUARTO:

Cada vez que la Empresa solicite una campaña de monitoreo deberá aportar a la Universidad la suma única y total, incluyendo todo tipo de impuestos, de \$1.200.000 por campaña efectivamente realizada, lo cual permitirá cubrir los gastos incurridos por CRIDESAT para el desarrollo de este monitoreo. En todo caso, el monitoreo no deberá exceder a un máximo de 10 días.
El aporte que realizará la Empresa deberá ser pagado dentro de los 30 días siguientes a la recepción conforme de la respectiva factura.

QUINTO:

En caso que la Empresa o la Universidad, no cumplan con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento, total o parcialmente, por cualquier causa que le sea imputable, será causal de terminación inmediata del convenio.

SEXTO:

En la eventualidad que la Empresa y la Universidad no estén de acuerdo con la línea de investigación desarrollada en el proyecto o en el evento de existir discrepancias de carácter técnico, las partes estarán autorizadas a poner término al presente convenio en forma unilateral. Para la materialización de esto último, bastará con que las partes notifiquen su decisión, por medio de carta certificada.

En caso de término del convenio, la Universidad no estará obligada a la devolución de los dineros recibidos para el desarrollo del proyecto.

SÉPTIMO:

Queda expresadamente prohibido a las partes por cualquier título ceder, transferir o traspasar de cualquier forma, el presente Convenio y los derechos y obligaciones derivados del mismo.

OCTAVO:

El convenio tendrá una duración de 1 años contados desde la fecha del presente instrumento, prorrogables, automáticamente, por períodos idénticos y sucesivos, salvo que cualquiera de las partes manifestará su voluntad de poner término al convenio por carta certificada con una anticipación, a lo menos, de 30 días anteriores a la fecha de terminación. No obstante lo anterior, este convenio se extinguirá si cualquiera una de las partes le pusiere término anticipadamente en los términos señalados en la cláusula sexta.



NOVENO:

La Universidad de Atacama, a través del CRIDESAT, se obliga a mantener y a adoptar todas las medidas necesarias para guardar en absoluta reserva y secreto respecto de terceros, toda la información que tenga relación con Monitoreo Marino en Punta Cachos, y cualquier otra información que le suministre MPX o a la que tenga acceso con motivo del presente convenio. Para los efectos de la presente cláusula, las partes declaran que todo documento e información de MPX y de sus empresas relacionadas, tiene carácter confidencial, a menos que MPX instruya otra cosa expresamente en relación con un documento o información determinados. La Universidad de Atacama, no podrá revelar a terceros la información relativa al desarrollo y resultados del monitoreo marino a llevarse a cabo, sin autorización previa y por escrito de MPX y no podrá utilizarse dicha información para su beneficio propio, el de sus entidades relacionadas ni de terceros sin la autorización previa y por escrito de MPX.

Asimismo, la Universidad de Atacama se obliga a no efectuar ninguna copia de la información o documentación, que por cualquier medio, sea recibida con ocasión del presente convenio, sin previa autorización por escrito de MPX.

En caso de quebrantamiento del deber de confidencialidad por parte de la Universidad de Atacama, MPX podrá poner término inmediato al convenio.

Esta obligación de confidencialidad, subsistirá por un plazo de 3 años después de terminado el presente convenio.

DECIMO:

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes declaran como domicilio la ciudad de Copiapó.

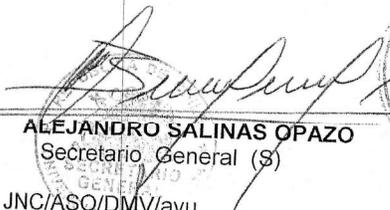
DECIMO PRIMERO:

Las dificultades entre las partes, sea con motivo de interpretación, cumplimiento, incumplimiento, ejecución, validez de este contrato, o por otra causa, serán conocidas y resueltas por los Tribunales Ordinarios de Justicia.

PERSONERÍAS:

La personería de don Celso Arias Mora para representar a la Universidad emana del Decreto Supremo N°338, de 31 de agosto de 2010, del Ministerio de Educación. La personería de don Pedro Litsek y de doña María Paz Cerda Herreros para representar a la Empresa MPX Chile Holding Ltda., emana de la escritura pública de fecha 08 de junio de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

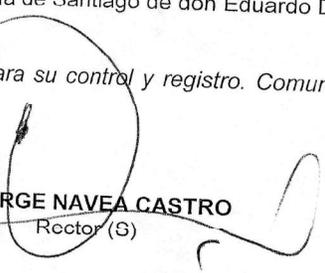

ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General (S)

JNC/ASO/DMV/avu.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Rectoría
- Vicerrectoría Académica
- Secretaría General
- CRIDESAT
- Decretación
- Oficina de Partes.




JORGE NAVEA CASTRO
Rector (S)



